

Dec. No. 2394, que concede naturalización dominicana provisional en favor de la menor de edad Concepción Ardura Gancedo

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2394

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Sofía Gancedo Luciano de Ardura, para que le sea concedida la naturalización dominicana provisional a su hija menor de edad Concepción Ardura Gancedo;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana provisional en favor de la menor Concepción Ardura Gancedo, nacida en Gijón, provincia de Oviedo, España, en fecha 15 de octubre de 1967, hija de los señores Leopoldo Ardura y Sofía Gancedo Luciano de Ardura, de nacionalidades española y dominicana, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2395, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el paraje Los Checheses de la sección Manuel Díaz, municipio de Barahona, para ser destinada a la explotación de los depósitos de larimar, a cargo de las Cooperativas Mineras integradas por campesinos de la zona

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2395

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de Concentración Nacional que las explotaciones de ámbar y del mineral conocido como larimar, sean realizadas por Cooperativas Mineras y Asociaciones de Campesinos de los lugares de los depósitos, así como por escuelas artesanales y otras instituciones semejantes;

CONSIDERANDO: Que a tal fin procede declarar de utilidad pública la porción de terreno que más adelante se describe, para que los depósitos de larimar que se encuentran en la misma, puedan ser explotados por los campesinos de la zona, debidamente integrados en una cooperativa minera;

VISTOS los Artículos 7, 86 y 88 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;